

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Nomenclatura :	CP-SM-1-2023-CS-MDV-SSCGA-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES PARA LA GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL OD SSCGA

Ruc/código :	20297566866	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	PETRAMAS S.A.C.	Hora de envío :	12:00:48

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En los términos de referencia numeral 7.1 Recepción de residuos sólidos se señala:

a) La Empresa a contratar deberá indicar en un plano la vía de acceso al Relleno Sanitario mostrando kilometraje parcial y total, desde la ubicación de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, situada en la Av. La Playa S/N, Ventanilla Callao.

De lo señalado, se puede desprender que es importante para la entidad, a que distancia se encuentra ubicado el relleno sanitario de la Municipalidad de Ventanilla; lo cual, se entiende porque la distancia es un factor que influye directamente en el aumento del consumo de combustible y mantenimiento de las unidades, pero también en las operaciones del servicio por la duración del tiempo de viaje de las unidades, sin embargo, dicha especificación técnica como la distancia máxima al relleno sanitario no se ha incluido en los términos de referencia de la presente convocatoria, y por lo tanto, como están planteados actualmente los términos de referencia puede participar y ganar un relleno sanitario en Ica, Ascope (La Libertad) o Concepción (Junín), lo cual, generaría cuantiosos gastos a la entidad y no se cumpliría con las condiciones para la ejecución del servicio y la eficiencia de la finalidad pública de los presente términos de referencia.

En este mismo sentido, la ley de contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones señala lo siguiente:

(i)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(i)

De lo señalado, se desprende que la entidad debe realizar la disposición final de manera oportuna y costos razonables, es decir, con eficiencia, sin embargo, tal como se señala en las bases, la Municipalidad de Ventanilla puede terminar disponiendo sus residuos sólidos inclusive en otro departamento a más de 650 kilómetros, por lo tanto, solicitamos que la entidad señale claramente cuál será la distancia limite admitida entre la Municipalidad de Ventanilla y el Relleno Sanitario, con el objetivo de gestionar con eficiencia sus recursos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: / Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACOGE:

La ubicación del Relleno Sanitario es relevante para tomar decisiones respecto al traslado de los residuos sólidos, por lo que representan gastos en el combustible de las unidades que trasladan los residuos, como el gasto por mantenimiento.

Por lo consiguiente la distancia deberá ser acreditar en un plano la vía de acceso al Relleno Sanitario, mostrando kilometraje parcial y total, desde la ubicación de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, situada en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS-MDV-SSCGA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES PARA LA GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL OD SSCGA

Especifico 3.1 / 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Av. La Playa S/N, Ventanilla, en donde la ubicación del Relleno Sanitario deberá encontrarse ubicado en una distancia máxima de 30 Km a la Municipalidad"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Durante la etapa de Integración se incorporará a las bases en el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II el siguiente texto):

e) Acreditar en un plano la vía de acceso al Relleno Sanitario, mostrando kilometraje parcial y total, desde la ubicación de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, situada en Av. La Playa S/N, Ventanilla, en donde la ubicación del Relleno Sanitario deberá encontrarse ubicado en una distancia máxima de 30 Km a la Municipalidad.

igualmente se adicionará al numeral 7.1 de los Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases, el siguiente texto:
7.1 (...) en donde la ubicación del Relleno Sanitario deberá encontrarse ubicado en una distancia máxima de 30 Km a la Municipalidad"

E igualmente se suprimirá el requisito solicitado en el literal k) del numeral 2.3 del capítulo II de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS-MDV-SSCGA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES PARA LA GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL OD SSCGA

Ruc/código :	20297566866	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	PETRAMAS S.A.C.	Hora de envío :	12:00:48

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación literal A Capacidad Legal se solicita como requisito:

Autorización de funcionamiento de centro de operación final de residuos sólidos vigente otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o Municipalidad Provincial del Callao.

Al respecto, debemos señalar que la Autorización de funcionamiento de centro de operación final de residuos sólidos, es otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a los rellenos sanitarios ubicados en su jurisdicción, de acuerdo a la Ordenanza N° 1778 Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales y su Reglamento, lo cual, no ocurre con la Municipalidad Provincial del Callao, que no cuenta con una norma que disponga la Autorización de funcionamiento de centro de operación final de residuos sólidos, y su TUPA no considera este tipo de autorización. Por lo tanto, hacemos la consulta ¿Cuándo el relleno sanitario se encuentre ubicado en la Provincia del Callao, bastará con presentar una declaración jurada donde se señale que este tipo de autorización no es otorgado por la Municipalidad Provincial del Callao según su TUPA?

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACOGE:

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento (y modificatorias) la Municipalidad Provincial del Callao no brindad Autorización de Funcionamiento de Centro de Operaciones de Residuos Sólidos.

Debido a la revisión de la normativa actual vigente, donde las Municipalidades Provinciales no brindad Autorización de Funcionamiento de Centro de Operaciones de Residuos Sólidos, se considero oportuno eliminar dicha Autorización como requisito de calificación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Durante la etapa de Integración se suprimirá el Requisito de Calificación Autorización de Funcionamiento de Centro de Operación Final de Residuos Sólidos vigente, otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o Municipalidad Provincial del Callao; solicitado en el tercer punto del Literal A) del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases

Igualmente se suprimirá el mismo requisito solicitado en el literal d) del numeral 7.2 de los Términos de Referencia del Capítulo III de las bases. "